



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 466 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 JUL 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 714-2014-GR PUNO/ORA-OASA, Informe Legal Nº 514-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO – EMPRESA EPA COING SAC; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa EPA COING S.A.C. comunica su desistimiento del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública Nº 003-2014-GRP/CE por causas no atribuibles a su representada, por lo que la maquinaria ofertada en cuando a su traslado al lugar de la obra es superior a los requerimientos del área usuaria, siendo imposible llegar al lugar por la magnitud de dicha maquinaria. Asimismo, manifiesta que hizo las coordinaciones con el supervisor de la obra Ing. Francisco Huisa, así como el residente de obra Ing. Julio Zavaleta, los que manifestaron que aún no es necesario el uso de la maquinaria;

Que, a través de Informe Nº 714-2014-GR PUNO/ORA-OASA el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares comunica que mediante el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública Nº 002-2014-GRP/Ce, el contratista EPA COING SAC, suscribió el contrato Nº 21-2014-ADP-GRP, en cuya cláusula séptima indica: *El plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, se inicia a partir de la fecha en que el contratista cumple con poner a disposición la maquinaria contratada en la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina – Yanahuaya, del Tramo III Sina – Yanahuaya, Sub Tramo 03 de los Km. 15+840 al km. 31+200, dentro del plazo de dos (02) días calendario siguientes ala suscripción del contrato, hasta cumplir con la prestación del servicio a su cargo;*

Que, de conformidad al artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por moro o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169º. En ese sentido, es indispensable que previamente a cualquier situación contractual, se efectúe el requerimiento correspondiente;*

Que, la figura de desistimiento no es procedente en materia de contrataciones con el Estado, teniéndose que el presente caso es un supuesto típico de incumplimiento contractual; en razón a ello, la entidad debe proceder a apercibir al contratista en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consiguientemente, corresponde cursar comunicación escrita al contratista para que proceda a cumplir con las obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato; paralelamente, debe desestimarse la petición, dado que no se enmarca en un supuesto caso fortuito o de fuerza mayor, o alguna otra causal que lo exima del cumplimiento contractual;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 466 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 JUL 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de desistimiento peticionada por el Gerente General del CONSORCIO COJATA, integrado por EPA COING SAC y Francisco Walter Linares Linares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, cursar Carta Notarial al contratista, a efecto de requerirle que cumpla con prestar el servicio de alquiler de tractor oruga – roquero, en un plazo que no exceda los cinco(05) días de notificado con la misma, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en caso de incumplimiento.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL